

Abuelto RR.PP. 221/7

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

1106

Valencia

Expediente núm. 1425

contra Ricarda Piquer Nicolau

de La Portellada (Zeruel)

Abuelto

Juez Instructor Provincial de Zeruel

Se inició el expediente en 22 de Febrero de 19Ho.

Fallado en 16 de Julio de 19Ho.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____



AUDITORIA DE GUERRA

RICARDA PIQUER NICOLAU

765 /

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

78 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 3 de Octubre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

Domínguez Mañé



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 78 contra Ricarda Piquer Nicolau, por el delito de _____ remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Berull, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José de San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



Pobrescudo

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.425

*48
12*

Año 1940

Registro entrada núm. 528

CONTRA

Ricarda Piquer Nicolau

La Portellada

Se inició el 26 de Setiembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 27 de enero de 1941.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



Solmeiro

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1425

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 48, contra Ricarda Piquer Nicolau, vecino de la Portellada, por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Febrero de 1940.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

9
DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA RICARDA PIQUER NICOLAU, CON EL NUM. 78, POR EL DELITO DE DESAFECTA A LA CAUSA NACIONAL DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MAÑES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 11, 12, y 13 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-En Alcañiz a veintitres de Enero de mil novecientos treinta y nueve.-Tercer Año Triunfal.-El Instructor del presente actado considerando que los hechos realizados por la inculpada RICARDA PIQUER NICOLAU, no revisten el caracter de delito ya que la edad avanzada de la interesada, con toda seguridad la imposibilidad de trasladarse a Alcañiz para efectuar el cambio de la moneda en la forma legal por otra parte los buenos antecedentes de la misma, el concepto que de ella tiene el Alcalde del pueblo quien manifiesta que no cree que exista mala fe, ni proposito de ocultación de moneda por parte de la interesada, si no mas bien cree que sea una ignorancia de la misma y de lo mandado, propone el sobreseimiento provisional de las actuaciones sin declaración de responsabilidad y que le sea devuelta la cantidad que le ha sido intervenida, la cual se encuentra depositada, después de efectuado su cambio, en la Alcaldia de esta Ciudad.-Lo acordó y firma S.S. doy fé.-Rafel Guillard Rabricado.-Francisco Garcia.-Rabricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-8666.-Zaragoza a 14 de Abril de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente Móvil núm. 2 y examinada la presente causa y teniendo en cuenta que resulta de los autos que en un registro practicado por la Guardia Civil en el domicilio de la encartada RICARDA PIQUER NICOLAU, de 80 años, viuda, natural y vecina de la Portellada (Teruel), le fueron ocupadas 820 pts. en monedas de plata de 5, 2 y una peseta el 13 de Septiembre de 1.938, cantidad que tenia en un armario, sin ocultación especial y que entregó a la Guardia Civil, sacandose la impresión por la avanzada edad de la inculpada, su impedimento y sus buenos antecedentes, que no existe en ello mala fe ni proposito de ocultamiento, sino mas bien ignorancia de lo ordenado, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 538 del Código de Justicia Militar, tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial el sobreseimiento provisional de esta causa.-Y para que conste, expido, la presente en el lugar y fecha indicada.-De lo que doy fé.-V. B. El Presidente.-Deus.-Rabricado.-Francisco Bayo.-Rabricado.-Zaragoza a 17 de Abril de 1939 Año de la Victoria. *RESULTANDO: que en un registro practicado por la Guardia Civil en el domicilio de la encartada, RICARDA PIQUER NICOLAU, de 80 años, viuda, natural y vecina de La Portellada, le fueron ocupadas 820 pesetas en monedas de plata de cinco, dos y una peseta el 1º de Septiembre de 1.938, cantidad que tenia en un armario, sin ocultación especial y que entregó a la Guardia Civil, sacandose la impresión por la avanzada edad de la inculpada, su impedimento y sus buenos antecedentes que no existe en ello mala fe ni proposito de ocultación sino mas bien ignorancia en lo ordenado a este respecto proponiendo el Instructor el sobreseimiento provisional y estando depositada la cantidad en el Ayuntamiento de Alcañiz. *CONSIDERANDO: que agotada por ahora la investigación sumarial y no habiendose probado la comisión de hecho alguno imputable que pueda hacer constitutivo de delito procede de acuerdo con lo dispuesto en el art. 538 del Código de Justicia Militar, decretar el sobreseimiento provisional de esta causa sin perjuicio de continuarla si en día aparecieran hechos así lo aconsejaren aludiendo le sea devuelta la cantidad ocupada y depositada previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes, en orden alcance de la moneda de plata.-Vistos los precentos citados y demas de aplicación, SOBRESEIO provisionalmente esta causa.-Vuelva a su Instructor para notificación, deducción de testimonios y devolución del dinero ocupado y depositado previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes en orden al canje de las monedas de platas y cumplido elevese a los efectos de Estadística.-El Auditor.-P. A. Felix Oghoa.-Rabricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el V. B. del Sr. Juez en Teruel a once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-



[Handwritten signature]

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

1425 4
En Teruel a veintiseis de febrero de mil
novecientos sesenta

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testi-
monio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgen-
cia número 78 seguido contra Ricardo Siguer Nicolau
; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en for-
ma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la
Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los
bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la
forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines
Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo
53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



[Signature]

Diligencia:

Seguidamente se cumplió lo provido
Doy fé.
[Signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecien os cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado los informes relativos a
bienes aemitidos por las Autoridades, Doy fe

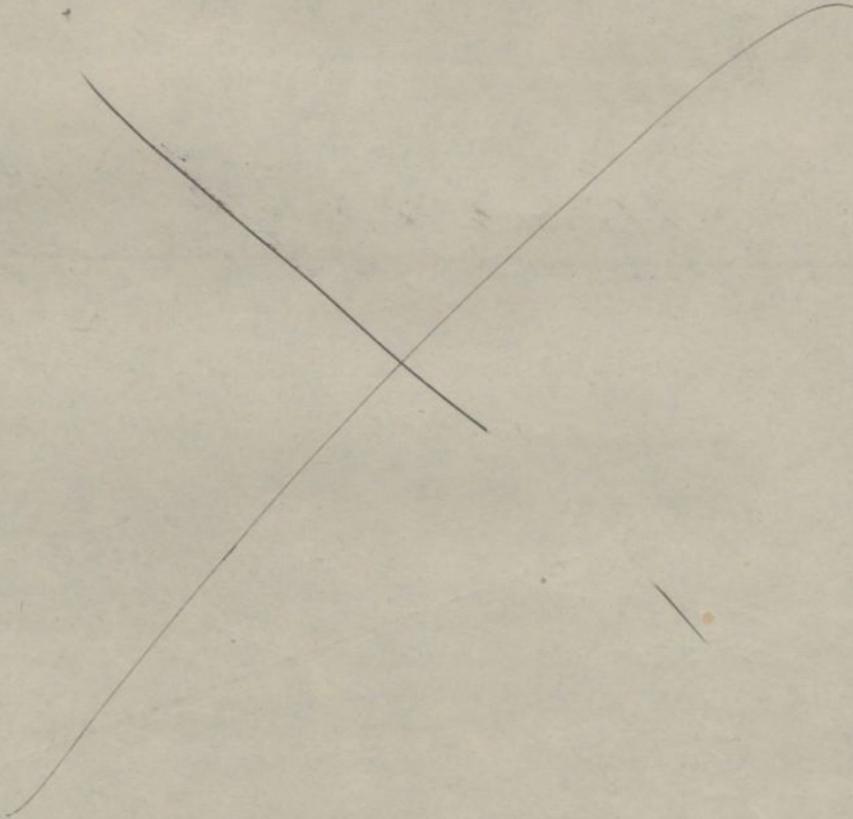
[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a veintisiete de marzo de mil novecien os cuarenta.
Con esta fecha se unen al expedientado las prevenciones que se le
han hecho así como la declaraion jurada que ha prestado, Doy fe

[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.º 78
de 1940 y en el de la provincia N.º 2 de 1940 aparece inserto el
auncio de ijcoación de este expediente. Doy fe

[Handwritten signature]



5

En contestación al oficio de V. S. número 425 del día 27 de Febrero de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Ricarda Piquer Nicolau poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

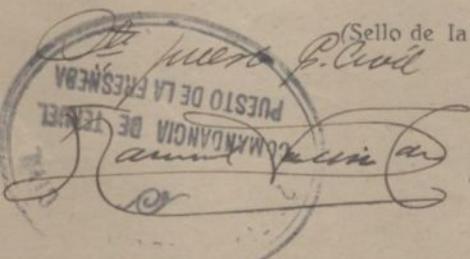
Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle Mayor nº 17	valorada en	2.000	pts.
Un corralito idem idem nº 18	id.	400	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra sita en las montañas de la Vall	id.	2.000	»
idem idem idem Cerros.	id.	2.500	»
idem idem idem Bellota.	id.	500	»
idem en el término municipal de Talarnobres	id.	2.000	»
idem en el término de Talarnobres.	id.	500	»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de dos mil ptas. pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

de Teruel a 5 de Marzo de 1940



(Sello de la Autoridad)



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



JUZGADO MUNICIPAL

DE

LA PORTELLADA

(Teruel)

Número 6

1425

6

A los efectos que procedan me permito informar a V. S. que según sentencia del Juzgado Militar de Alcázar notificada a la instancia por este Juzgado Municipal en cumplimiento de auto de dicho Juzgado de 26 de abril de 1889, fue servido procedimiento sumario a la vecina Pi-carda Piquer Alibolar por usuración de 820 ptes. en plata, habiendole sido devuelta tal cantidad; a en-ga vecina se le sigue expe-diente n. 1425 en este Juzgado a mi cargo.

Dirigir exp. a V. S. m.

La Portellada, marzo de 1890.

El Juez Municipal.

José Villoro

[Signature]

En La portellada



Excmo. Sr. Jefe del Juzgado Provincial de Responsabilidad Político Teruel



7

En cumplimiento al
escrito de V. S. de fecha
27 del mes de Febrero ult.
tomo, expediente n.º 1.428
contra el insolidario Ri-
corda Piquer Nicols
A punto ten go el ho-
ror de devolver a V. S.
Relacion jurada de las
bienes que poseo lo mis-
mo, sin como una de
las cosas de prevenio-
nes con el interesado,
para fin a V. S. desde a 6
de Febrero 6 Marzo 1960
El Comite del puesto
Francisco Carr

So. Jefe Inspector de Responsabilidades Políticas
Teruel

PREVENCIONES

Que se hacen a Ricarda Piquer Nicolson sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1425 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Teruel a *24* de *2* de *1940*

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

hoj. 6 marzo 1940
Arroyo por no saber,

Pomón Bozas

Núm. _____

Exp. núm. 1.495

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Ricardo Piquer Nicolau en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una casa-habitacion en esta localidad, valorada en 2.000 pta.
Una veredal en id. valorado en 500 "
Una finca rústica en este término, partida de "Tallada", valorada en 500 "
"Tallada", valorada en 1.000 "
Una id. id. valorada en (partida "Ferro de") 1.500 "
Una id. id. partida "Tall", valorada en 1.500 "
Una id. en término de Talberrode 1.000 "
Una id. en id. id. 250 "
Unos de la casa 250 "

BIENES DE LA ESPOSA.

Propiedad de terceros. Nada.

DEUDAS. Ninguna.

Familiares. Ninguna.

La Castellada, 6 de marzo de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

De nuevo por no saber,

Ramón Piquer



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 527

Exp. núm 1.425

Ricardo Liguere Nicolau

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 78 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 26 de febrero de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución,

N.º

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 1.725

Juan de Dios de 19 40

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Juan de Dios

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente, a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintidós* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintidós* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza *treinta* de *Mayo*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

Panual G. Santandreu

Vocales

D. *José María Martí*

D. *Ignacio Ferrando*

Piquer Nicolau

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Ricarda Piquer Nicolau*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Ricarda Piquer Nicolau* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Municipal de Tortellada* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

José María San Agustín

Diligencia: En el mismo día, quedó cumplido lo anteriormente ordenado certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Mayo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Municipal

de Castellada
(Ercuel)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1425, contra Ricarda Piquer Nicolau ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



R. J. Santamaria



Providencia.- Notifíquese en forma el precedente escrito.

la Portellada, 5 de junio de 1940.

El Juez Municipal,

José Villero

Diligencia.- En la misma fecha, yo, el Secretario accidental, notifiqué el precedente escrito a la interesada Ricarda Piquer Micolau, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, no firmando su recibo por no saber, haciéndolo a su ruego el Alguacil de este Juzgado Andrés Serrat; certifico.

Andrés Serrat

*El Secretario,
Antonio...*

Nota.- En el mismo día se devuelve este escrito a su procedencia, certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Ricarda Piquer Nicolau . Zaragoza
doce de julio de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, doce de julio de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Guillén } Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

G

Jore' de San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RICARDA PIQUER NICOLAU, de 80 años de edad, viuda, natural y vecina de La Portellada (Teruel), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que RICARDA PIQUER NICOLAU fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó auto con fecha 17 de Abril de 1.939, en el que se confirmó que en un registro practicado por la Guardia civil en el domicilio de dicha encartada le fueron ocupadas ochocientas veinte pesetas en monedas de plata de cinco dos y una peseta el primero en Septiembre de 1938, cantidad que tenía en un armario, sin ocultación especial, y que entregó a la Guardia civil, sacándose la impresión por la avanzada edad de la inculpada, su impedimento y sus buenos antecedentes de que no existió en ello mala fé ni propósito de ocultación sino, bien ignorancia de lo ordenado a este respecto; siendo en consecuencia sobreesida provisionalmente la causa, sin que de los demás antecedentes aportados al expediente se deduzca el menor indicio de que dicha presunta inculpada haya realizado actos de adhesión al Frente Popular ni de oposición al Movimiento nacional.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que habiendo sido sobreesida provisionalmente a la causa que se seguía a la encartada por la jurisdicción de Guerra por no haberse probado la comisión de hechos alguno delictivo imputable a aquella, y no deduciéndose de los hechos que se relatan fundamento de dicha resolución ni de las demás diligencias de expediente indicios bastantes de hallarse comprendida la encartada en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, proceda dictar resolución absolutoria a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas e instrucciones complementarias.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos a la expediente RICARDA PIQUER NICOLAU, de La Portellada, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones, publíquese el contenido y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por

dad de este fallo ha recobrado la inculpada la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RICARDA PIQUER NICOLAU, de 80 años de edad, viuda, natural y vecina de La Portellada (Teruel), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que RICARDA PIQUER NICOLAU fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó auto con fecha 17 de Abril de 1.939, en el que se confirmó que en un registro practicado por la Guardia civil en el domicilio de dicha encartada le fueron ocupadas ochocientas veinte pesetas en monedas de plata de cinco dos y una peseta el primero en Septiembre de 1938 cantidad que tenia en un armario, sin ocultación especial, y que entregó a la Guardia civil, sacándose la impresión por la avanzada edad de la inculpada, su impedimento y sus buenos antecedentes de que no existió en ello mala fé ni propósito de ocultación sino mas bien ignorancia de lo ordenado a este respecto; siendo en consecuencia sobreseida provisionalmente la causa, sin que de los demás antecedentes aportados al expediente se deduzca el menor indicio de que dicha presunta inculpada haya realizado actos de adhesión al Frente Popular ni de oposición al Movimiento nacional.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que habiendo sido sobreseida provisionalmente la causa que se seguía a la encartada por la jurisdicción de Guerra por no haberse probado la comisión de hechos alguno delictivo imputable a aquella, y no deduciéndose de los hechos que se relatan como fundamento de dicha resolución ni de las demás diligencias de este expediente indicios bastantes de hallarse comprendida la encartada en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, procede dictar resolución absolutoria a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas e instrucciones complementarias.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos a la expedientada RICARDA PIQUER NICOLAU, de La Portellada, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por vir-

tud de este fallo ha recobrado la inculpada la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Asi por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gafantaud

Antonio Guillen Muzain

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

San Agustín

E 25-94

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de julio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de La Portellada
(Teruel)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1425, contra el vecino de ese pueblo Ricarda Piquer Nicolau, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



O. de S. S^a.
El Secretario

José Illa San Agustín

Providencia.- La Portellada, veintidos de julio de mil novecientos cuarenta.

Se hace cumplimiento a lo ordenado en el escrito que antecede, y, verificado, devuélvase a su procedencia.

El Juez municipal,



Diligencia.- En el mismo día, yo, el Secretario accidental, teniendo presente a RICARDA PIQUER MICOMAU, le notifiqué la sentencia a que se refiere el precedente escrito mediante lectura íntegra y entrega de la copia de la misma que se acompaña al mismo, no firmando su recibo por manifestar no saber, haciéndolo a su ruego el vecino Ramón Bosque Alcober, certifico.

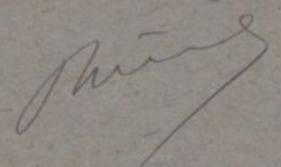
Por la notificada, El Secretario,

Ramón Bosque *Antonio*

O t r a.- En dicha fecha se remiten estas diligencias al Tribunal de que procede el escrito que las motiva, certifico.

[Signature]

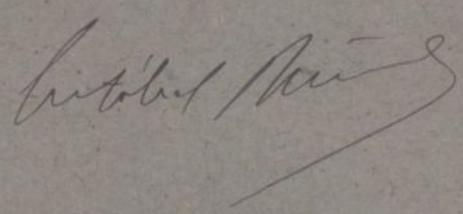
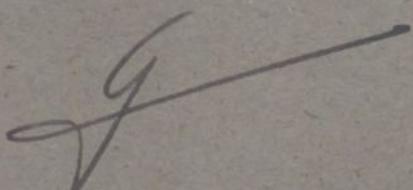
RESOLUCION.- Doy cuenta al Tribunal de haber pasado el día veintiocho de Julio último el plazo sin que por Don Ricarda Piquer Nicolau se haya interpuesto recurso alguno: certifico, Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO

Sres.
D. Santandreu
Martín
Serrano

Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Dada cuenta: habiendo transcurrido el término sin que por Don Ricarda Piquer Nicolau se haya interpuesto recurso, se declara firme la sentencia dictada en este expediente desde el día veintinueve de Julio próximo pasado; y habiéndose dictado resolución interlocutoria, se dejan sin efecto cuantas medidas procesales se dictaron en este expediente, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase testimonio de la sentencia con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas.
Lo suscriben los referidos expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente: certifico.



RESOLUCION.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado: certifico.